Los aspirantes, para ser admitidos, deberán reunir los requi-Los aspirantes, para ser admitidos, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose el concurso-oposición por las prescripciones establecidas en el Reglamento de oposiciones y concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 25 de los corrientes y la Orden ministerial de 30 de mayo pasado, por la que se regula el procedimiento para la designación de Tribunales.

A los efectos de lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la Ley 83/1965, de 17 de julio, en el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, se determinará por sorteo cuál de las plazas anunciadas debe proveerse en el turno restringido previsto en la misma, a la que solamente podrán aspirar los opositores en los que concurra la condición fijada en dicho precento. dicho precepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 25 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en Ordenes ministeriales de esta fecha por las que se anuncian concursos-oposiciones para su provisión, en propiedad, en turnos restringidos y libres de las plazas de Profesor agregado de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y Madrid, que en aquéllas se mencionan,

Esta Dirección General hace públicas las normas que han de regir en los concursos-oposiciones que son las siguientes:

- La provisión se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, la Orden ministerial de 25 de los corrientes por la que se regulan los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados y la Orden ministerial de 30 de mayo pasado, por la que se regula el procedimiento para la designación de Tribungles Tribunales.
- 2. Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.
B) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
C) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943; en la de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y en la de 2 de marzo de 1963.
D) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

tancias siguientes:

a) Haber desempeñalo función docente o investigadora efectiva, durante tres cursos completos como mínimo, en cualquiera tiva, durante tres cursos completos como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación: Universidades del Estado, Escuelas Técnicas de Grado Superior, Universidades de la Iglesia legalmente reconocidas con arreglo al Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros de Investigación dependientes del Estado, Instituto de Estudios Jurídicos, Junta de Energía Nuclear y Centros Universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero, de carácter oficial.

Estas experiencias se acreditarán mediante certificación expedida por los Rectores, Directores o Presidentes de los Centros o Instituciones respectivas.

b) Ser Catedrático de Centros docentes de grado medio con tres cursos completos de ejercicio en la Cátedra.

E) Carecer de antecedentes penales.
F) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico psíquico que inhabilite para el servicio.
G) En el caso de aspirantes femeninos haber cumplido estar exenta del Servicio Social.
H) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

- 3. Quienes deseen tomar parte en estos concursos-oposiciones, dirigirán la solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Universitaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad y que reúnen todos los requisitos de la norma segunda, debiendo relacionar todos los que les afecten y que se refieran a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los aspirantes que concurran al turno restringido de provisión entre quienes sean o hayan sido Profesores adjuntos, deberán hacerlo constar en su solicitud, a la que acompañarán la correspondiente hoja de servicios certificada, en la que consten los prestados en dicho grado del Profesorado.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen a prestar juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme al artículo 36, apartado c), de la Ley de Funcionarios, aprobada por Decreto 435/1964, de 7 de febrero.

- 4. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro general del Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro general del mismo, en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.
- ron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

 5. Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examen. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Sección de Cajas Especiales y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal o telegráfico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

 6. Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, informado por la Junta de Facultad, Profesores de la Escuela respectiva o por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 83/1965, de 17 de julio.

 7. Expirado el plazo de presentación de instancias, por la

7. Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Enseñanza Universitaria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos.

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas das reclamaciones que se presentaren se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieren producido en la lista de admitidos y avelluidos.

tidos y excluídos.

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días hábiles.

- 8. El aspirante propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.
- en la presente convocatoria.

 9. El nombramiento se hará por Orden ministerial y de acuerdo con lo establecido en los artículos ocho y nueve de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, el concursante nombrado no podrá solicitar la excedencia voluntaria ni el pase a la situación de supernumerario hasta que hayan transcurrido dos años de servicio activo, y quedará obligatoriamente comprendido en el régimen de plena dedicación a la Universidad y de jornada completa de trabajo, incompatible con el ejercicio libre de la profesión y con el desempeño de funciones en otros Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio.

Madrid, 25 de junio de 1966.—El Director general de Enseñanza Universitaria, José Hernández Díaz.

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se designa Vocales titular y suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los Catedráticos de «Fisica y Quimica» que se mencionan

Aceptada a los catedráticos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media doña Rafaela Cámara Rodrigo y don Rafael Martínez Aguirre la renuncia respectiva al cargo de Vocal titular y suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de la citada asignatura de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocal titudar de dicho Tribunal a don Eduardo Nagore Senent, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud, y Vocal suplente a doña Pilar Queipo Alejandro, Catedrático de la misma asignatura con destino en el Instituto de Antequera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1966.-P. D., Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.